



MT-1350-2 – 22022 del 15 de mayo de 2006

Bogotá D. C.

Señor
VÍCTOR MARTÍNEZ
Representante Legal
Asociación de Transportadores de Servicio Mixto
ASOTRANSMIX
Calle 7 No.19 – 114
Popayán – Cauca

Asunto : Transporte - Planilla de viaje ocasional camperos

Me permito dar respuesta a la solicitud efectuada a través de los oficios 19660 y 19661 del 7 de abril de 2006, mediante el cual solicita información relacionada con viajes ocasionales para vehículos del servicio mixto. Esta Asesoría Jurídica en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo se pronuncia en los siguientes términos:

El Decreto 175 del 5 de febrero de 2001, mediante el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor mixto, no previó planillas de viaje ocasional para los vehículos que presta este servicio.

Así mismo es importante informarle que la planilla de viaje ocasional se encuentra prevista a los vehículos clase taxi individual, colectivo de pasajeros de radio de acción intermunicipal, conforme lo disponen los Decretos 172 y 171 respectivamente, por lo tanto no es procedente que el Ministerio de Transporte autorice la expedición de planillas de viajes ocasionales para el servicio público de transporte en la modalidad de mixto clase chivas, campero y camioneta.

Con base en las normas vigentes tampoco es procedente facilitar a la Asociación de transportadores mixtos y a las empresas habilitadas en esta modalidad su transformación en empresas de pasajeros del radio de acción nacional, toda vez que los denominados Decretos 170s de 2001, exigen



Señor Víctor Martínez

2

que las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte en diferentes modalidades, esto es colectivo de pasajeros urbano, intermunicipal, carga, especial, requieren habilitarse por separado en cada modalidad cumpliendo los requisitos y procedimientos previstos para cada una de ellas.

Sobre el requisito de habilitación consistente en el capital pagado o patrimonio líquido hasta la fecha no ha sido objeto de modificación, toda vez que los decretos reglamentarios sobre esta materia continúan vigentes.

Los denominados cupos o capacidad transportadora asignado por las autoridades de transporte competentes se rigen por las normas del derecho privado y básicamente para la prestación del servicio se pactan entre el propietario del equipo y la empresa a través de un contrato de vinculación, luego en este se deben establecer las obligaciones que consideren pertinentes.

Finalmente con relación a los seguros de responsabilidad civil contractual, extracontractual y el mismo SOAT son regulados por la Superintendencia Bancaria, entidad encargada de vigilar y controlar a las compañías aseguradoras.

Cordialmente,

LEONARDO ÁLVAREZ CASALLAS
Jefe de Oficina Asesora Jurídica